# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 240-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con un minuto del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 240-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° DUI xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *veinticuatro de noviembre* de dos mil diecinueve a los *veintitrés horas con cuarenta y dieciocho minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el día *veintisiete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

***¿Cuánto se perdió en manzanas de cultivos el año pasado, debido al cambio climático y como se traduce en cifras económicas?***

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que poseen el conocimiento y competencia sobre la información solicitada;
6. Que se envió lo requerido en tiempo y forma a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública sobre pérdidas en cultivos en manzanas y quintales por déficit de lluvia en el año 2018
2. Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**